



Expediente:	056150245302		
Radicado:	RE-01914-2025		
Sede:	REGIONAL VALLES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	26/05/2025	Hora:	13:33:12
Folios:	7		



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que en atención al radicado **CE-07159-2025 del 25 de abril de 2025**, Comare emitió el Auto con radicado **AU-01601-2025 del 25 de abril de 2025**, en el cual se dio inicio al **TRÁMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por el señor **ALEJANDRO DE JESUS JIMENEZ OSORIO**, identificado con cedula de ciudadanía número **15.429.629** en calidad de autorizado de las propietarias las señoras **LUZ ELENA ZAPATA DE RIOS**, identificada con cedula de ciudadanía número **39.432.824**, **BLANCA LUCIA ZAPATA DE CASTRO** identificada con cedula de ciudadanía número **39.433.433**, **LAURA MARIA CASTRO** identificada con cedula de ciudadanía número **21.958.638** Y **MARIA DEL CARMEN ZAPATA CASTRO** identificada con cedula de ciudadanía número **39.440.225**, caudal a captarse de la fuente Quebraba el Hato, para uso **RIEGO** en beneficio del predio identificado con Folio de matrícula Inmobiliaria No. **020-50998** ubicado en la vereda Pontezuela del municipio de Rionegro Antioquia.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del municipio y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, **entre los días 29 de abril de 2025 al 14 de mayo de 2025**.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico realizó la visita técnica al lugar de interés el día **14 de mayo de 2025**, con el fin de conceptuar sobre el permiso de concesión de aguas superficiales, y el programa de uso eficiente y ahorro del agua PUEAA, se genera el Informe Técnico con radicado **IT-03273-2025 del 26 de mayo de 2025**, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

(...)

3. OBSERVACIONES

3.1. El día 11 de marzo del 2025, se realizó visita de campo al predio identificado con FMI 020-50998 por Andrea Rendón Ramírez, funcionaria de Comare y el señor Alejandro de Jesús Jiménez Osorio, en calidad de interesado, durante la visita no se presentó oposición al trámite de permiso de la concesión de aguas superficiales.

La visita se llevó a cabo, por parte técnica del grupo de trámites de la Regional Valles de San Nicolás, con el fin de verificar las actividades existentes en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de dichas actividades.

3.2. El vivero, se encuentra en la vía Rionegro -Pontezuela -La Ceja, Contiguo a la estación de servicio “EDS” el crucero.

3.3. Se procedió a realizar una visita técnica para evaluar la información presentada el señor Alejandro de Jesús Jiménez Osorio identificado con cedula de ciudadanía número 15.429.629 en calidad de tenedor y autorizado por los propietarios Luz Elena Zapata de Ríos identificada con cedula de ciudadanía número 39432824 , Blanca Lucía Zapata de Castro identificada con cedula de ciudadanía número 39433433 ;

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



Laura María Castro identificada con cedula de ciudadanía número 21958638 y María del Carmen Zapata Castro identificada con cedula de ciudadanía número 39440225, en la solicitud del permiso ambiental con radicado No. CE-07159-2025 del 25 de abril del 2025, la cual se inició con el reconocimiento del punto de captación sobre la fuente hídrica denominada “El Hato”, en el sitio con coordenadas geográficas 6°04’45.3” N; 75°25’ 29.1” W; 2125 msnm, donde se observó que el cuerpo de agua se encuentra canalizado y el punto de captación no cuenta con buena cobertura vegetal, presentando riesgos por contaminación o alteración de sus condiciones naturales.

3.4. El predio identificado con FMI 020-50998, de acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, se encuentra ubicado en la vereda Pontezuela del municipio de Rionegro, Antioquia, cuenta con un área total de 1.11 Ha según el Geoportal y con cedula catastral 6152002003000300173.



Figura 1. Ubicación Predio FMI 020-50998
Fuente: Geoportal interno-Cornare – 2015

3.5. Para establecer la cantidad de agua que trasciende a través de la Quebrada El Hato se procedió a consultar el caudal de reparto de la fuente a través del sistema de información geográfica corporativo MapGIS, dando un caudal de 12.38 L/s, restando el caudal ecológico queda disponible un caudal de 9.28 L/s. Conforme a la información arrojada por la herramienta SIG aplicando el método cenicafe y fijando las coordenadas geográficas 6°04’45.3” N; 75°25’29.1” W; 2125 msnm.

Por las condiciones hidráulicas de la fuente no fue posible realizar aforo que permita conocer la oferta hídrica, por lo que se modelan medio, mínimo y ecológico con la herramienta Geoportal interno de Cornare, por lo tanto, se verificó en el Geoportal corporativo y en las bases de datos de Cornare, la existencia de usuarios que estuviesen haciendo uso del recurso hídrico sobre la fuente de interés, tanto aguas arriba como aguas abajo del punto donde el usuario capta el agua y se hallaron resultados, aun así, por el momento no se presenta riesgo de escases del agua, ni sobre explotación de la quebrada.

FormatoGrados Minutos Segundos

Mapa de EvapotranspiraciónMetodo Cenicafe

Caudales	Agua Arriba	Agua Abajo
Item	Caudal Minimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)	20.38	57.6
Caudal Ecologico (l/s)	5.09	14.4
Caudal Maximo de Reparto (l/s)	15.28	43.2
Caudales otorgados (l/s)	2.9	2.9
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	12.38	40.3

Figura 2. Caudales de reparto Q El Hato.
Fuente: Geoportal interno-Cornare - 2015

Usuarios que captan de la misma fuente hídrica:

Usuario	Expediente	Caudal (L/s)	Resolución
María Patricia Ramírez Merino	056070215955	(Doméstico 0.0125 y Riego 0.026)	Pérdida de la fuerza ejecutoria, del permiso otorgado mediante la Resolución RE-01016-2021
	05607-RURH-2021		RE-03480-2021
Luis Fernando Molina Cardona	056150218432	(Doméstico 0.004 y Riego 0.003)	131-0288 del 02 de mayo de 2014
Alberto Figueroa Jaramillo	20028695	Fuente 1 (Doméstico 0.010) Fuente 2 (Riego 0.007)	131-0667-2011 del 01 de septiembre del 2011, perdida de fuerza ejecutoria
Hugo Antonio Orozco Ríos	056150226952	Fuente 1 (Doméstico 0.024 y Riego 0.435) Fuente 2 (Pecuario 0.0041 y Riego 0.108)	131-0304-2017 del 05 de mayo 2017
Edgar Javier Ríos Castro	056150230397	(Doméstico 0.026)	131-0765-2018 del 11 de julio de 2018
German Antonio Castro Ríos	056150230135	(Riego 0.133)	131-1032-2018 del 10 de septiembre de 2018

El área de captación de la fuente se calculó utilizando el Geoportal interno de la Corporación en las coordenadas longitud 6°04'45.3" N; 75°25'29.1" W; 2125 msnm para la fuente hídrica Linda, Distancia aguas abajo 100 metros, y radio de reubicación 60 m, donde se implementó el método Cenicafe, dando un área de 118.7 Ha



Figura 3. Área de captación El Hato.
Fuente: Geoportal interno-Cornare -2015

3.6. En Concordancia con el POT o EOT del municipio y Acuerdos Corporativos emitidos por la Autoridad Ambiental Cornare, se analizaron las posibles restricciones ambientales que pudiesen intervenir en el desarrollo del proyecto, conceptuando lo siguiente.

Acuerdos corporativos y restricciones ambientales que aplican el proyecto:

El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **020-50998**, está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, mediante la Resolución Corporativa con Radicado No 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018; donde según la zonificación ambiental el uso establecido es:



Figura 4. Determinantes ambientales
Fuente: Geoportal interno-Cornare -2015

Áreas urbanas, municipales y distritales - POMCA 100% (1.10) Ha: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen.

Seguidamente, se identificó que el predio se encuentra en zonas donde se establecen los siguientes Acuerdos Corporativo 251 del 2011 “Por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare y establece los retiros estipulados por el PBOT municipal respectivamente”.

3.7. El usuario presentó ante la Corporación, la siguiente documentación requerida para adelantar el trámite ambiental de concesión de aguas superficiales:

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Certificado de libertad y tradición expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Rionegro.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del tenedor y autorizado y de los dueños del predio en cuestión.
- Formulario para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado F-TA-84. Constancia de pago para la evaluación del trámite ambiental.

De conformidad con lo reglamentado en el Decreto 1090 de 2018 en su Artículo 2.2.3.2.1.1.5, el señor Alejandro De Jesús Jiménez Osorio identificado con cedula de ciudadanía número 15.429.629 en calidad de tenedor y autorizado, presentó ante la Corporación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado, diligenciado en el formato F-TA-84, entregado junto a los demás documentos anteriormente mencionados en la solicitud del permiso ambiental con radicado No. CE-07159-2025 25/04/2025, el cual es evaluado en el formato F-TA-87- Evaluación Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA presentado en formatos F-TA-50 y F-TA-84.

En el plan de inversión del PUEAA remitido, se proyectó la ejecución de 2 actividades que deberán ser efectuadas durante el tiempo de vigencia de 10 años que perdura el permiso de concesión de aguas superficiales. El monto total presupuestado para la ejecución de las actividades es de \$ 1. 200.000.

3.8. Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
El Hato	14/05/2025	Geoportal	12.3800	9.2850

Debido a las condiciones topográficas del terreno y el tamaño de la fuente, no fue posible realizar el aforo del caudal mediante el método volumétrico. Por tal motivo, se optó por tomar como referencia el caudal reportado en el Geoportal Interno de la Corporación.

Actualmente el Señor Jiménez, no está derivado de la quebrada.

En cuanto al manejo agroquímico, el usuario manifestó que no utiliza fertilizantes ni productos sintéticos, sino exclusivamente insumos orgánicos, entre los cuales se destacan: jabón potásico, extracto de pirrol y una mezcla de ajo con ají.

Se evidenció, además, que el vivero no cuenta con unidades sanitarias.



Instalaciones del Vivero El Crucero



Reservorio de aguas lluvias

La fuente hídrica de interés se encuentra canalizada por tubería de concreto, sin embargo, en el punto donde el señor Jiménez va realizar la captación, el cauce carece de individuos arbóreos de importancia ecológica.



Fuente hídrica El Hato



b) Caudal de reparto:

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)	OBSERVACIÓN
El HATO	Caudal total	20.38	57.6	Por las condiciones hidráulicas de la fuente no fue posible realizar aforo que permita conocer la oferta hídrica, por lo que se modelan medio, mínimo y ecológico con la herramienta geoportal interno de Cornare.
	Caudal ecológico	5.09	14.4	
	Caudal máximo de reparto	15.28	43.2	
	Caudales otorgados	2.9	2.9	
	Caudal disponible para reparto	12.38	40.3	

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: No	Desarenador: No Estado: NA		PTAP: No	Red Distribución: No	Sistema de almacenamiento: No Estado: NA Control de Flujo: No	
	TIPO CAPTACION: TOMA SUMERGIDA							
	Área captación (Ha):		118	Macro medición		SI	NO X	
	Estado Captación:		Bueno:		Regular:		Malo: X	
	Continuidad del Servicio		Si X	No	Tiene Servidumbre		Si X	No

d) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN *	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	***0.35 l/s. Ha	0.0300	Vivero propagación de ornamental	Manguera	60.00	0.00	0.0105	El Hato
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO							0.0105 l/s	

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**. RE-00802-2024.

*** Invernadero – Manguera.

3.9 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Si

4. CONCLUSIONES

4.1. El señor Alejandro de Jesús Jiménez Osorio identificado con cedula de ciudadanía número 15.429.629 en calidad de tenedor y autorizado, solicitó un permiso de concesión de aguas superficiales a través del radicado No. CE-07159-2025 del 25 de abril del 2025 para uso de riego.

4.2. El predio Vivero El Crucero se abastecerá del agua captada de la fuente hídrica Quebrada El Hato, en el sitio georreferenciado en 6°04'45.3" N; 75°25'29.1" W; 2125 msnm, la cual se observó protegida por especies bajas, sin embargo, carece de especies nativas protectoras en la ronda hídrica.

4.3. Mediante la herramienta Hidrosig del Geoportal corporativo MapGIS, se pudo establecer que la fuente hídrica Quebrada El Hato tiene un caudal disponible de reparto de 12.38 L/s, conservando un caudal ecológico de 9.28 L/s, oferta suficiente para abastecer los requerimientos del predio, sin agotar el recurso hídrico y garantizando un caudal ecológico en el cauce. Consecutivamente la base de datos reporta 2.9 l/s otorgados de la fuente hídrica anteriormente mencionada.

4.4. El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-50998, está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, mediante la Resolución Corporativa con Radicado No 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018; donde según la zonificación ambiental el uso establecido son: 100% Áreas urbanas, municipales y distritales.

4.5. Teniendo en cuenta lo anterior, la actividad de uso riego para el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-50998, no entra en conflicto con la zonificación establecida en el POMCA del Río Negro, Resolución No 112-4795 del 8 de noviembre de 2018.

4.6. Es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) el señor Alejandro De Jesús Jiménez Osorio identificado con cedula de ciudadanía número 15.429.629 en calidad de tenedor y autorizado por los propietarios, ajustado para el periodo 2025-2035, (teniendo en cuenta la vigencia de la concesión de aguas) dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua, con actividades como, mejoramiento y/o adecuación de obras de captación y sistemas de almacenamiento a implementar, con una inversión de \$1'200.000.

4.7. Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; los permisos concernientes a servidumbre y/o autorizaciones de otros usuarios será responsabilidades del interesado.

4.8. El usuario estará sujeto al cobro de la tasa por uso del recurso hídrico.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar,

conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 373 de 1997. Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico"*.

(.. .)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico se acogerá lo establecido en el Informe Técnico **IT-03273-2025 del 26 de mayo de 2025**, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES y EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA-**, es importante dejar claro que en radicado **CE-07159-2025**, las propietarias del predio Folio de matrícula Inmobiliaria No. **020-50998** ubicado en la Pontezuela del municipio de Rionegro Antioquia, autorizan a la señor **ALEJANDRO DE JESUS JIMENEZ OSORIO**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.429.629, para que sea el titular del permiso y las obligaciones, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES. Al señor **ALEJANDRO DE JESUS JIMENEZ OSORIO**, identificado con cedula de ciudadanía número **15.429.629**, en calidad de autorizado de las propietarias las señoras **LUZ ELENA ZAPATA DE RIOS**, identificada con cedula de ciudadanía número 39.432.824, **BLANCA LUCIA ZAPATA DE CASTRO** identificada con cedula de ciudadanía número 39.433.433, **LAURA MARIA CASTRO**

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

identificada con cedula de ciudadanía número 21.958.638 Y **MARIA DEL CARMEN ZAPATA CASTRO** identificada con cedula de ciudadanía número 39.440.225, en un caudal total de 0.0105 L/s, para uso Riego, captado de la fuente El Hato, en beneficio del predio identificado con el FMI: 020-50998, ubicado en la vereda Pontezuela, municipio de Rionegro, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Vivero el Crucero	FMI:	020-50998	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	25	29.3	6	4	44.5	2125	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	El Hato			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	25	29.1	6	4	45.3	2125	
Usos						Caudal (L/s.)					
1	RIEGO Y SILVICULTURA						0.0105				
CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)						0.0105 l/s					

PARÁGRAFO. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE**. Al señor **ALEJANDRO DE JESUS JIMENEZ OSORIO**, para que en el término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dé cumplimiento a la siguiente obligación. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** *El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por **Cornare** e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.*

PARÁGRAFO: **Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo.** En caso de requerir sistema de bombeo, se informa que no es permitido realizar bombeo directo, con el fin de que no se agote la oferta hídrica de la fuente, sino que se debe implementar una obra de captación y control de caudal acorde al diseño que le suministra la corporación y conducir el agua a un tanque de succión, del cual se puede bombear el recurso

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR. Al señor **ALEJANDRO DE JESUS JIMENEZ OSORIO**. Que deberá cumplir con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTICULO CUARTO: APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, presentado por el señor **ALEJANDRO DE JESUS JIMENEZ OSORIO**, para el periodo **2025-2035**, dado que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 1090 del 28 de junio del 2018. El programa para el uso eficiente y ahorro del agua –PUEAA-, se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS: 0.0138 (l/s)
- PÉRDIDAS TOTALES: 0 (%)
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s):NR (%): NR
- **META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s): NR (%): NR**
- **ACTIVIDADES:**

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSION TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1. # Mejoramiento Y/O Adecuación de Obras de Captación (Unidad)	1	\$300.000	% = (#mejoramiento y/o adecuación de obras de captación realizados / # mejoramiento y/o adecuación de obras de captación a realizar) x 100
Indicador Actividad 2. # De Sistemas De Almacenamiento Implementar (Unidad)	1	\$ 900.000	% = (#de sistemas de almacenamiento a implementar realizados / # de sistemas de almacenamiento a implementar realizar) x 100

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR. Que mediante Radicado No 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR. Que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR. Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO: La Corporación, Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución Corporativa RE-04172-2023, o la que la derogue, sustituya o modifique

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR. Al señor **ALEJANDRO DE JESUS JIMENEZ OSORIO**. Que este permiso no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO NOVENO: Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: INFORMAR. Al señor **ALEJANDRO DE JESUS JIMENEZ OSORIO**, como titular de la presente concesión de aguas, que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: COMUNICAR el presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: NOTIFICAR personalmente el acto administrativo al señor **ALEJANDRO DE JESUS JIMENEZ OSORIO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: ADVERTIR. Al señor **ALEJANDRO DE JESUS JIMENEZ OSORIO**, que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.



ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS.

Expedientes: 056150245302

Proyectó: Abogada/ Piedad Usuga Z

Fecha: mayo 27 de 2025.

Técnica. Andrea Rendón R

Asunto: Concesión de Aguas Superficial

Proceso: Trámite Ambiental.

Anexo Diseño de obra de control de caudal

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare